

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 06 de Marzo del 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 308  
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).  
**RADICACION: 7600140030302820230015500**

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA MINIMA CUANTIA** propuesta por **DARIO MEJIA HENAO S.A.S** en contra de **GUSTAVO ADOLFO RIOS** y de su revisión se observa que la misma adolece lo siguiente.

1.- De la revisión de la demanda y sus anexos, se percata el despacho de que el valor relacionado en el numeral **(1.-)** del acápite de pretensiones para la factura No. 18863 no corresponde al valor que se encuentra en la copia digital del título valor anexa la demanda. Tampoco se encuentra ni en el acápite de los hechos, ni en la copia digital del título valor, anotación alguna en la que se relacionen abonos a la obligación, por lo que lo debido frente a lo pretendido no es claro.

2.- Deberá el apoderado judicial del extremo activo dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Art 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, allegar la evidencia correspondiente de que el correo electrónico relacionado para el demandado corresponde al utilizado por el mismo.

3.- Deberá el apoderado judicial del extremo activo dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3º del Art 5º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, aportar constancia de que el poder otorgado ha sido remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica demandante.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo. En consecuencia, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 07 de 2023**

Ángela María Lasso  
**La Secretaria**